



Sabanagrande, 16 de diciembre de 2020.

Proceso	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2018-00124-00
Actuación	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
Demandante	JAIME ENRIQUE ROSADO CABALLERO
Demandado	CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, Dra. ANGELA SILVA PAYARES, presentó memorial en el cual, solicita ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo electrónico de este despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, requirió:

el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la Demandanda, así mismo que el oficio de desembargo sea dirigido a la Gobernación del Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó, la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo Artículo 597 del CGP, en cuanto al Levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, quien cuenta con facultades expresas en el poder que se le otorgó, considera el despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la mesada pensional de la demandada, señora CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1

PBX: 3885005 Ext 6045 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalsabanagrande@endoj.ramajudicial.gov.co

[Sabanagrande-Atlántico. Colombia](http://Sabanagrande-Atlántico.Colombia)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico

SEGUNDO: OFICIAR por conducto de secretaría al pagador de la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a3f3fd82595d4f01f64b66effbaade5a3ba3abd6e7d136c76fe47b52a7d7ec

Documento generado en 16/12/2020 07:36:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1
PBX: 3885005 Ext 6045 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Sabanagrande-Atlántico. Colombia](http://Sabanagrande-Atlántico.Colombia)